OTROSÍ No.1 AL CONTRATO No. CD-DP-1174 DE 2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CAMILO JOSE INFANTE CARDENAS

Entre los suscritos **ROBINSON DE JESUS CHAVERRA TIPTON,** Director Nacional de Defensoría Pública, según Resolución de Nombramiento No. 1425 del 25 de octubre de dos mil veintidós (2022), y posesionado según acta Número 070 del 31 de octubre de dos mil veintidós (2022), en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 del 2020 y modificada por la Resolución No. 1360 del 2020, El Defensor del Pueblo de la Regional Valle del Cauca y el Supervisor del contrato, a nombre de la Defensoría del Pueblo y **CAMILO JOSE INFANTE CARDENAS,** mayor de edad, identificado con la C.C. No. 94.482.537 quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hacemos constar en este documento la modificación al contrato, en los siguientes términos: **1.- SITUACION ACTUAL DEL CONTRATO:** El contrato se suscribió para ser ejecutado en la Regional Valle del Cauca, Programa Penal General y con lugar de ejecución el **CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**, y en la actualidad el contrato se encuentra en ejecución. **2.- OBJETO DEL CONTRATO:** En la cláusula primera del citado contrato se estableció como objeto del contrato el siguiente: *"Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos"*. **3.- MODIFICACION PROPUESTA:** Mediante comunicación escrita elevada por parte de los contratistas CAMILO JOSE INFANTE CARDENAS y ANDRES FELIPE CHAPARRO ZULUAGA, solicitan se modifique el lugar de ejecución de ambos contratos a través de la figura de la permuta contractual para lo cual manifiestan: (…)Por medio del presente , los defensores públicos Andrés Felipe Chaparro Zuluaga y Camilo José infante Cárdenas, quienes se identifican como aparece al pie de las correspondientes firmas; solicitan de manera muy respetuosa a la entidad, se estudie la posibilidad de aprobar la figura de la permuta contractual entre estos dos defensores, ya que el Dr. Andrés Felipe Chaparro Zuluaga a la fecha presta sus servicios en el circuito de Buga y vive en Cali; y el Dr. Camilo presta sus servicios en la Ciudad de Cali y reside en el municipio de Buga; motivo por el cual solicitamos se estudie la viabilidad que esta figura se nos pueda aplicar mas aun, cuando nuestros contratos están para prestar el servicio defensorial a los Jueces Penales del Circuito y jueces Penales especializados de cada ciudad. *(…)*. **4.- CONCEPTO FAVORABLE A LA MODIFICACION:** De conformidad con lo indicado en el estudio de viabilidad emanado por parte de los supervisores del contrato Pastora Lasso Ortiz y Harlen Contreras el cual cuenta con el visto bueno del Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca doctor Gerson Alejandro Vergara se indica: (…) Muy respetuosamente, nos permitimos emitir concepto favorable, a solicitud de **PERMUTA,** conforme al lugar de ejecución contemplado en los Contratos **CD-DP-341-2023 y CD-DP-1174-2023**, el cual por la categoría que se tienen en los acápites de los mismos la prestación será: LUGAR DE EJECUCION: **CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA vs CIRCUITO JUDICIAL CALI.** Es válido señalar que, esta permuta no afectaría el servicio en ninguno de los dos circuitos por cuanto, el cambio generado, respecto al Dr. ANDRE FELIPE CHAPARRO ZULUAGA, ejecuta su contrato en Categoría Circuito en Buga y el Dr. CAMILO JOSE INFANTE CARDENAS, lo ejecuta en el circuito de Cali, dándose la misma categorización. Ahora bien, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional En Justicia Penal El Juicio Oral, deberá hacerse presencial. En el caso del Doctor **Chaparro**, su domicilio es en la Ciudad de Cali y del

OTROSÍ No.1 AL CONTRATO No. CD-DP-1174 DE 2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CAMILO JOSE INFANTE CARDENAS

Dr. **Infante,** en Buga, logrando una de las misiones de la entidad Defensoría del pueblo, en garantizar derechos en este caso la Unificación Familiar*(…)*. Asi las cosas, la suscripción de este otrosí no afectaría la prestación del servicio en ninguno de los dos circuitos esencia de modificación, por cuanto dichos contratos cuentan con las mismas características respecto del programa, categoría y regional y que se continuaría con el mismo número de defensores asignados toda vez que un contratista entraría a suplir la plaza y obligaciones contractuales del otro. **5.-SOPORTES DE LA SOLICITUD:** Como soporte de la modificación planteada se cuenta con la solicitud de los contratistas, el Memorando referido de los supervisores contractuales y el Visto Bueno del señor Defensor del Pueblo Regional Valle del Cauca. En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que con la modificación planteada se continúa garantizando la debida prestación del servicio, la Defensoría del Pueblo, junto con los contratistas, procedemos a la realización del presente otrosí en los siguientes términos: **PRIMERO. - MODIFICAR** el lugar de ejecución contemplado en el Contrato CD-DP-1174 de 2023 el cual continuará así: **LUGAR DE EJECUCION**: **REGIONAL VALLE DEL CAUCA**- **CIRCUITO JUDICIAL BUGA.** En cuanto al programa, éste continúa siendo el inicialmente contratado, es decir, **PENAL GENERAL. SEGUNDO. - RATIFICACION DE RESOLUCION.** Teniendo en cuenta lo anterior, igualmente se ratifican las disposiciones que debe ejecutar, cumplir y/o acatar el Contratista. **TERCERO. -** La presente modificación al contrato, no dará lugar al pago de honorarios adicionales y estos se seguirán percibiendo conforme a lo pactado en el contrato. **CUARTO. -** Las demás estipulaciones no modificadas por el presente documento conservan plena vigencia.

QUINTO. - El cambio contractual acordado en este documento empezara a regir a partir del día 7 de junio de 2023.

Se suscribe a través de la plataforma SECOP II

FUNCIONARIO	**NOMBRE**
Tramitado y Proyectado por	Luz Adriana Alfaro Borda
Revisado para firma por	Victoria De Jesús Maduro Goenaga
Concepto y viabilidad Supervisión	Pastora Lasso y Harlen Contreras
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	